



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 220-2020-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Noviembre del 2020

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 05 de Noviembre del 2020, instada con la Convocatoria N° 011-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 30 de Octubre del 2020, el Oficio N° 064-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 26 de Octubre de 2020, el Oficio N° 065-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 30 de Octubre de 2020, suscrito por el ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca - Ancash, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; el inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes*; concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de FORMA VIRTUAL, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)*";

Que, el ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional del 06 de Febrero de 2020, formuló los siguientes **PEDIDOS**: "*(...) 3. Consultar a SERVIR, si la hipotética contratación de familiares del Gobernador, Vice Gobernador y Consejeros Regionales en las dependencias del Gobierno Regional de Ancash. ¿Configuraría una transgresión de la Ley N° 26771 y su Reglamento? 4. Consultar a SERVIR, si los Consejeros Regionales que laboran en una dependencia del Gobierno Regional de Ancash y obtienen ingresos por concepto de sueldo e incentivos y a la vez perciben dieta por su asistencia efectiva a las Sesiones de Consejo Regional. ¿Incurren en una transgresión de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales?. Al respecto el Consejero Delegado del Consejo Regional con el Oficio N° 143-2020-GRA-CR/CD, de fecha 07 de Febrero de 2020, FORMULA CONSULTA a la SRTA. CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY, Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil;*

Que, en atención al Oficio N° 143-2020-GRA-CR/CD, de fecha 07 de Febrero de 2020, la SRTA. CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY, Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el **INFORME TÉCNICO N° 000508-2020-SERVIR-GPGSC**, de fecha 11 de Marzo de 2020, el citado Informe es trasladado al Consejo Regional de Ancash a través del Oficio N° 000524-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 11 de Marzo de 2020; con fecha de recepción el **25 de Agosto** del año en curso, con SIGGEDO N° 1442279 – 869960 en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ancash – Secretaría General y esa misma fecha es derivado a Mesa de Partes del Consejo Regional de Ancash; en tal sentido, mediante el Oficio N° 1263-2020-GRA-CR/CD, de fecha 28 de Agosto de 2020 el Consejero Delegado del Consejo Regional conforme a sus atribuciones **TRASLADA** el Oficio N° 000524-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 11 de Marzo de 2020 y sus antecedentes al



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



**ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, para su conocimiento y fines que estime por conveniente;

Que, la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, en la Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de fecha 01 de Octubre de 2020, realiza el siguiente **PEDIDO**: "Comunicar y derivar el Oficio N° 028-2020, a **Don Martin Espinal Reyes** para su Conocimiento", la citada Consejera Regional con el Oficio N° 028-2020-CONSEJERA REGIONAL POMABAMBA, de fecha 30 de Setiembre de 2020, eleva al Consejo Regional en copia el **INFORME TÉCNICO N° 000280-2020-SERVIR-GPGSC**, de fecha 14 de Febrero del 2020, asimismo adjunta en copia simple los siguientes documentos: El Oficio N° 008-2020-CONSEJERA REGIONAL POMABAMBA, de fecha 07 de Febrero de 2020 y la Resolución Administrativa N° 0532-2019-DREA-OA, de fecha 31 de Diciembre de 2019. El Consejero Delegado mediante el Oficio N° 1553-2020-GRA-CR/CD, de fecha 13 de Octubre del año en curso, comunica al **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, toda la documentación presentada por la Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba para los fines que correspondan conforme a sus legales atribuciones;



Que, con el Oficio N° 064-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 26 de Octubre de 2020, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional derivar al Pleno del Consejo Regional de Ancash los documentos Técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como son: El **INFORME TÉCNICO N° 000508-2020-SERVIR-GPGSC**, de fecha 11 de Marzo de 2020 y el **INFORME TÉCNICO N° 000280-2020-SERVIR-GPGSC**, de fecha 14 de Febrero de 2020; para ser tratados en el Pleno de Consejo Regional, quienes en uso de sus atribuciones tomaran las acciones correspondientes;

Que, en atención al Oficio N° 1522-2020-GRA-CR/CD, de fecha 12 de Octubre de 2020 y al **INFORME TÉCNICO N° 000508-2020-SERVIR-GPGSC**, de fecha 11 de Marzo de 2020, la **ABOG. SILVANA JHANNTY ACUÑA ZANINI**, Procuradora Pública Adjunta Regional del Gobierno Regional de Ancash, emite el **INFORME N° 108-2020-GRA/PPR/PA**, de fecha 26 de Octubre de 2020; el citado Informe se trasladó mediante el Oficio Múltiple N° 068-2020-GRA-CR/CD, de fecha 30 de Octubre de 2020 a todos los Consejeros Regionales a través de sus Correos Electrónicos y WhatsApp, para su conocimiento y fines correspondientes;

Que, con el Oficio N° 065-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 30 de Octubre de 2020, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, solicita al Consejero Delegado derivar al Pleno de Consejo Regional de Ancash el **INFORME N° 108-2020-GRA-PPR/PA**, de fecha 26 de Octubre de 2020; en ese contexto, solicita que dicho Informe debe acumularse a los Informes emitidos por el Servicio Nacional de la Autoridad Civil – SERVIR, solicitado mediante el Oficio N° 064-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 26 de Octubre de 2020 y sea tratado en al Pleno de Consejo Regional, quienes en uso de sus atribuciones tomaran las acciones correspondientes;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Defensa Judicial de los intereses del Estado, señala: "La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. **El PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos**";

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece la siguiente clasificación: "1. **Funcionario Público**.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Público puede ser: a) De **elección popular directa y universal** o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de la Clasificación de los Servidores Civiles, señala: "Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público. b) Directivo público. c) Servidor Civil de Carrera. d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza". El Artículo 3° de la acotada Ley define a "**Funcionario Público**. Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas";



Que, en virtud al Artículo 3° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de los fines de la Función Pública, señala: "Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado" y el Numeral 4) del Artículo 7° Ley del Código de Ética de la Función Pública, de los Deberes de la Función Pública, señala: "Ejercicio Adecuado del Cargo con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas";

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional** de Ancash es el **Órgano Supremo** del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que *el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador* asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;*

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 027-2020-SA**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Agosto de 2020, se Prórroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del 08 de Setiembre de 2020 por un plazo de Noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 05 de Noviembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del **Oficio N° 064-2020-GRA-CR/MER/CR**, de fecha 26 de Octubre de 2020 y del **Oficio N° 065-2020-GRA-CR/MER/CR**, de fecha 30 de Octubre de 2020, acto seguido se solicita intervenciones al respecto, entre ellos el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en su alocución señala: "Primero, quiero dejar establecido de que yo no tengo interés en hacer daño a ningún Consejero Regional ni persona alguna, en Segundo lugar, quiero precisar que cuando se decide ser autoridad se tiene que regir por las leyes y las normas que rigen nuestro Estado de Derecho. Tenemos que ser respetuosos de las leyes que rigen el funcionamiento de la institución a la cual nosotros representamos y en la cual estamos desempeñando funciones en el Gobierno Regional de Ancash como es el Consejo Regional. Toda Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tiene vigencia casi 18 años, esta Ley es clara cuando señala si un trabajador de una dependencia regional es elegido como Consejero Regional este tiene que pedir Licencia Sin Goce de Haber, porque puede existir un conflicto de intereses, en ser trabajador o funcionario y en ser Consejero Regional. El espíritu de la Ley ha sido recogido en el informe que solicite de manera genérica a SERVIR. Asimismo, en el informe que le responde SERVIR a la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba y el Informe que emite la Procuraduría de este Gobierno Regional este tema queda claro. Frente a la Ley no cabe plantear votaciones sino solo cabe el cumplimiento. En ese sentido, por intermedio del Consejero Delegado, emplaza a la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, para que ella decida si quiere seguir como Consejera Regional, si es así tiene que regularizar su situación pidiendo a su Centro de Trabajo licencia sin goce de haber retroactiva al primero de Enero del año 2019 para que sus actos como Consejera Regional queden validados y para que su participación en este Consejo





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año de la Universalización de la Salud"*



sea válida y que la dieta que percibió como Consejera Regional sea legalmente percibida; pero si ella decide continuar como trabajadora de la Dirección Regional de Educación como lo es hasta el momento tiene la libertad de hacerlo pero como dice el Informe de SERVIR, en tal sentido tendrá que implementar los mecanismos para su vacancia a fin de que su accesorio asuma sus funciones, la decisión está en ella. Mi posición es clara y está establecida en la Ley, por eso pido a este Consejo Regional que actuando conforme a sus atribuciones tome las acciones correspondientes y deja en claro que su único interés es que se cumpla la Ley; en tal sentido, el tema está claro y a la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, le compete tomar una decisión al respecto;

Que, al respecto la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, solicita la palabra al Consejero Delegado por haber sido aludida, en ese sentido manifiesta: "Con este tema que siempre me dirige a mí el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, quiero hacer el descargo. La ley se interpreta cuando uno quiere a su manera. Con Acuerdo de Consejo del 06 de Febrero se emitió el Oficio N° 143-2020-GRA-CR/CD, de fecha 07 de Febrero de 2020 a SERVIR donde realizaron la consulta que cuando los Consejeros Regionales laboran en una dependencia del Gobierno Regional de Ancash, siendo mi caso que mi persona labora en la Dirección Regional de Educación de Ancash, sin embargo el Numeral 2.13 del **INFORME TÉCNICO N° 000508-2020-SERVIR-GPGSC**, de fecha 11 de Marzo de 2020, se refiere concretamente a los Consejeros Regionales que laboran directamente para el Gobierno Regional lo que no es mi caso, en la Dirección Regional de Educación, yo trabajo y el 3.4, el 3.5 y el 3.6, de dicho informe corresponde para los que laboran directamente en el Gobierno Regional, para este caso concreto sería para los Consejeros que laboran directamente para el Gobierno Regional y/o en la Sub Región Pacífico como no es mi caso, por lo expuesto contiene errores de hecho y derecho el **INFORME N° 108-2020-GRA-PPR/PA**, de fecha 26 de Octubre de 2020, emitido por la **ABOG. SILVANA JHANNTY ACUÑA ZANINI**, Procuradora Pública Adjunta Regional de Ancash. Por lo expuesto Consejero Delegado mi persona no se encuentro en la obligación de solicitar licencia sin goce de haber a la Dirección Regional de Educación de Ancash, realice mi consulta, si yo trabajara dentro del Gobierno Regional interfiero las laborales y funciones, mi persona no trabaja dentro del Gobierno Regional es cuestión de interpretación, yo trabajo en una dependencia del Gobierno Regional por lo tanto yo no estoy haciendo doble percepción. Eso es mi aclaración Consejero Delegado, yo me defenderé en las instancias correspondientes en el caso se persiste;



Que, el **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Asunción, por su parte señala: "Que al haberse especificado las posiciones tanto del **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca o de la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, cree que no habría ningún temor de las partes a que pase a las instancias correspondientes y allí se pueda deslindar las responsabilidades. El **SR. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, señala: Quienes interpretamos la Ley intentamos ser neutrales y es por eso que el Consejo Regional por intermedio de sus representantes se hizo la consulta a SERVIR, y en el Punto 2.12 del **INFORME TÉCNICO N° 000508-2020-SERVIR-GPGSC**, resulta que en la LOGR señala expresamente que la licencia será otorgada por el tiempo que dure su cargo, es decir cuatro (4) años. Ello diferencia a esta licencia de aquella reconocida en el inciso b) del Artículo 19° de la LOGR, la cual únicamente consiste en que el centro de trabajo facilite hasta (80) horas mensuales con goce de haber para que el Consejo Regional pueda ejercer las obligaciones propias de su función; es decir se menciona dos licencias uno en el Artículo 17° y el otro que manifestó en varias sesiones atrás la Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, donde decía que de acuerdo a Ley le pertenecía 80 horas mensuales por concepto de Licencia amparado en el Artículo 19° y en la presente Sesión de Consejo manifiesta que es un tema de interpretación de la norma y que no trabaja en el Gobierno Regional; además, señala que el 2.16 del Informe de SERVIR menciona claramente;

Que, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, por alusión señala que lamenta que se diga que es por asuntos personales, sino es por un tema de fiscalización y no tiene nada personal en contra de la Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba y cree que se debe actuar en honor a la verdad y tenemos que cumplir la Ley y que el Gobierno Regional de Ancash tiene 37 Unidades Ejecutoras y la Dirección Regional de Educación de Ancash es una de las Unidades Ejecutoras que forma parte del Gobierno Regional, por lo tanto es un tema claro y solo queda cumplir la Ley; en tal sentido, propone derivar a la Dirección Regional de Educación de Ancash, para que el Director de Educación en uso de sus atribuciones que le compete como titular del sector analicen el tema y tomen las acciones pertinentes del caso, porque la Consejera Regional **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, trabaja en este sector. Asimismo, se derive a la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash para que evalúe si existe algún presunto ilícito penal porque nosotros no debemos tratar de encubrir a fin de que la procuradora investigue y de ser el caso plantee las acciones legales del caso y si no lo hubiera lo pueda archivar. El **ABOG. RAÚL MARTIN LAFORA GAVIÑO**, Consejero Regional por la Provincia de Casma, al respecto señala que la documentación debe pasar a procuraduría y en las instancias correspondientes donde se verá quien tiene la razón; porque el Consejo Regional solo es un foro político y quienes van a determinar son el Ministerio Público o en las



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año de la Universalización de la Salud"*



instancias correspondientes. El LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, señala: Que en los Instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Ancash, como en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en su Artículo 75° precisa que la Dirección regional de Educación de Ancash es un órgano dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Educación señala que las Direcciones Regionales son Órganos de los Gobiernos Regionales, en ese sentido podemos afirmar que la Dirección Regional de Educación de Ancash no es una dependencia, sino forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ancash y también las Unidades de Gestión Educativas Locales – UGELs;

Que, después de la intervención de los Consejeros Regionales, la SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, textualmente señala: "Pásenle el documento a la Procuraduría o a la instancia correspondientes y ahí interpretaran las normas y yo tendré que acudir a esas instancias para llevar el documento que yo misma he solicitado a SERVIR, entonces les pido que lo eleven a la instancias correspondientes";

Que, el Consejero Delegado luego de la sustentación del Oficio N° 064-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 26 de octubre de 2020 y del Oficio N° 065-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 30 de octubre de 2020, por parte del ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca y la participación de los Consejeros Regionales, da por culminada el debate, generando la siguiente propuesta: Primero.- DERIVAR, el Oficio N° 064-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 26 de Octubre de 2020 y el Oficio N° 065-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 30 de Octubre de 2020 con sus respectivos antecedentes a la Dirección Regional de Educación de Ancash, para que actúe de acuerdo a sus legales atribuciones. Segundo. - DERIVAR, el Oficio N° 064-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 26 de octubre de 2020 y el Oficio N° 065-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 30 de octubre de 2020 con sus respectivos antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que actúe de acuerdo a sus legales atribuciones. Sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal: SI, NO y Abstención las dos propuestas, la misma que obtiene Quince (15) Votos por el SI, Ocho (08) Abstenciones, y el SR. EDGARDO LEÓNIDES SOLÍS NARRO, Consejero Regional por la Provincia de Huari no emitió su voto por problemas de conexión de Internet; en tal sentido, es APROBADA por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DERIVAR, el Oficio N° 064-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 26 de Octubre de 2020 y el Oficio N° 065-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 30 de Octubre de 2020 con sus respectivos antecedentes a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH, para que actúe de acuerdo a sus legales atribuciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERIVAR, el Oficio N° 064-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 26 de Octubre de 2020 y el Oficio N° 065-2020-GRA-CR/MER/CR, de fecha 30 de Octubre del 2020 con sus respectivos antecedentes a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, para que actúe de acuerdo a sus legales atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Carlos H. Pajuelo Camones  
CONSEJERO DELEGADO